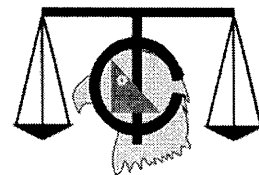
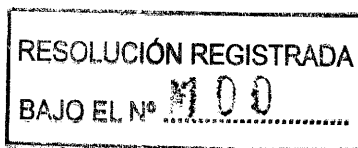




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 17 ABR 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - S.L. N° 232/2017 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 250/2017"; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita el seguimiento asignado a la Secretaría Legal por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 250/2017, emitida en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° G-1700/2016, caratulado: "GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

Que a través del citado acto administrativo, se resolvió:

"ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ que previo a la intervención de este Plenario de Miembros deberá dar participación en las actuaciones a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, para que ésta evalúe en su seno los términos del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 en el contexto de los informes producidos por las áreas Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas, cumplido lo cual, las actuaciones deberán ser remitidas nuevamente a este Tribunal de Cuentas. Ello, por lo expuesto en la Ley provincial N° 478 y los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ que deberá sanear la falta de firma del documento que luce a fs. 163 del expediente del visto.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, realizar el seguimiento de lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la

[Firma manuscrita]

presente, debiendo informar trimestralmente al Plenario de Miembros, el estado del trámite.

*(...) **ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, con remisión de copia autenticada de la presente resolución y del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 obrante a fs. 146/148 de las actuaciones del visto”.*

Que la Resolución Plenaria N° 250/2017 fue notificada el 29 de septiembre de 2017 al Administrador del Fondo Residual -con remisión del Expediente F.R. N° G-1700/16- y a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual -con copia autenticada del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 tramitado por dichas actuaciones-.

Que mediante Nota Externa N° 2365/2017 Letra: T.C.P. - PS.L., el Prosecretario Legal solicitó información al Administrador del Fondo Residual acerca del estado del trámite del Expediente N° G-1700/2016, siendo respondida a través de la Nota F.R. N° 256/2017.

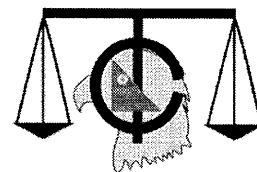
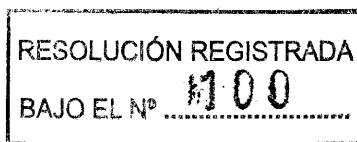
Que la aludida respuesta fue analizada en el Informe Legal N° 233/17 Letra: T.C.P. - C.A., en el que la letrada interviniente manifestó:

“(...) a través de la Nota F.R. N° 256/17, el Administrador realiza un relato de los antecedentes relacionados con lo actuado ante la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual en relación a los deudores con contratos de leasing cedidos al ente.

Cita como precedentes las Resoluciones Plenarias Nros. 199/15, 259/15 y 68/16, destacando que allí este Tribunal analizó los Acuerdos de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783 celebrados con los deudores KASHEM S.A. y Catalina CLADERA, dándolos por verificados existiendo períodos prescriptos que no fueron incluidos en los acuerdos; teniendo en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

cuenta que el reconocimiento y refinanciación de las deudas se efectuaron según lo autorizado por la Comisión de Seguimiento, a quien la Legislatura Provincial le ha reservado facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares.

Destaca que, tal como indica el Auditor Fiscal, el Sr. GUARRERA fue incluido en el listado de deudores que celebraron contratos de leasing con el Banco de Tierra del Fuego, siendo el modelo de convenio transaccional propuesto por el ente aprobado por la Comisión de Seguimiento Legislativo el 07 de Abril de 2014.

Resalta que frente a la autorización unánime emitida por la Comisión y las atribuciones que en forma exclusiva le fueron reservadas por la normativa específica que rige en la materia, esa Administración no tuvo otra alternativa que aplicar a la deuda del Sr. GUARRERA las pautas allí ordenadas, que merecieron la aprobación del Tribunal.

Puntualiza que todos los deudores que celebraron estos contratos recibieron el mismo tratamiento en relación a los períodos prescriptos al momento de la celebración de los acuerdos, situaciones que resultaron aprobadas por el Tribunal. Por lo que no comprende las razones que condujeron al apartamiento del criterio expuesto en anteriores intervenciones de este Organismo de Control, tales como los Expedientes F.R. N° A-1596/13, caratulado: 'Andrade Muñoz, Guillermo s/ Pago Total de Deuda'; N° C-1618/14 caratulado: 'Cladera Catalina s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación'; N° 1665/14 caratulado: 'Karz, Miguel Ángel s/ Pago Total de Deuda'; y N° 1672/15 caratulado: 'De Luca, Omar s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación'; donde aprobó los convenios respectivos en los que los deudores se obligaron a pagar los períodos no prescriptos.

Concluye, así, sosteniendo que el procedimiento de liquidación de la deuda que mantiene el Sr. Salvador Luis GUARRERA con el ente se ajustó a

la autorización establecida por la Comisión de Seguimiento Legislativo, de conformidad con las Resoluciones Plenarias emitidas en el marco de los expedientes citados.

IV.- Analizados los términos de la Nota F.R. N° 256/17, entiendo que no aporta elementos que permitan modificar la decisión adoptada a través de la Resolución Plenaria N° 250/17.

A mi modo de ver, el citado acto administrativo no se aparta del criterio adoptado en otros casos relacionados con contratos de leasing, por cuanto la situación planteada en el Expediente F.R. N° G-1700/16 no es similar a las tratadas con anterioridad por el Tribunal.

Precisamente, la razón que en este caso motiva el requerimiento de intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual en forma previa a que el Cuerpo Plenario se expida en definitiva, radica en las diferentes opiniones vertidas en los informes producidos por las áreas legal y contable de este Organismo de Control; situación que no se configuró en ninguno de los casos citados por el titular del Fondo Residual.

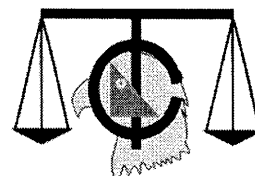
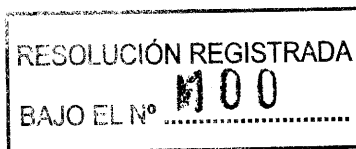
En tal sentido, expresan sus considerandos: '(...) Que este Plenario de Miembros entiende que en razón a las diferentes opiniones vertidas a lo largo de las presentes actuaciones, corresponde -como se hizo en otras oportunidades relativas al mismo objeto- continuar con el criterio expuesto en el informe legal que precede, debiéndose en consecuencia contar con la ineludible intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial antes de que este Plenario de Miembros se expida en definitiva.

Que si bien la aludida Comisión ha fijado procedimientos al respecto, la mecánica utilizada en el presente caso no fue analizada por ella para su aprobación en el contexto particular de las apreciaciones estipuladas en los informes legales y contables incorporados a la presente.

Que por tal motivo, corresponde remitir las actuaciones al Fondo Residual Ley Provincial N° 478 para que por su intermedio se de intervención a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, cumplido lo cual, este Plenario de Miembros resolverá en definitiva.'

Acorde lo expuesto, considero que de ningún modo puede interpretarse que la Resolución Plenaria N° 250/17 desconoce las potestades conferidas legalmente a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, como sostiene el titular del ente.

Por otra parte, desde mi punto de vista, tal como opiné en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 43/17, obrante a fs. 172/177 del Expediente F.R. N° G-1700/16, la situación del Sr. GUARRERA difiere de las analizadas en otros casos, circunstancia que amerita la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 en relación a los montos estipulados en la cláusula quinta del 'Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783' obrante a fs. 146/148, allí recomendada.

V.- En cuanto al estado del trámite del Expediente F.R. N° G-1700/16, cuyo seguimiento fuera ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 250/17, se verifica que se ha saneado la falta de firma del Informe del Departamento Contable obrante a fs. 163, siendo suscripto por el Sr. Ramiro SANDOVAL, dando así cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 2° de la citada Resolución.

Entiendo, en cambio, que el Administrador del Fondo Residual no ha dado cumplimiento al artículo 1°, dado que de la Nota F.R. N° 215/17 surge que remitió a la Comisión de Seguimiento Legislativo únicamente la documentación allí detallada, referenciada en el Acápito II del presente.

A mi juicio, para dar cumplimiento al artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 250/17 el titular del ente debería remitir el Expediente F.R. N° G-1700/16 a la citada Comisión, a los efectos que ésta tome la intervención allí

indicada, contando con los informes emitidos en el marco de las actuaciones y demás antecedentes vinculados al 'Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783' obrante a fs. 146/148."

Que en función de este análisis, la abogada dictaminante concluyó en el sentido que procede devolver el Expediente F.R. N° G-1700/2016 al Administrador del Fondo Residual, haciéndole saber que a fin de dar cumplimiento al artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 250/2017, deberá remitir tales actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478; cumplido lo cual deberán ser devueltas al Tribunal con la intervención de la Comisión.

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el Informe Legal N° 233/2017 Letra: T.C.P. - C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros también comparte el criterio expuesto en el citado Informe Legal, resultando procedente dictar el acto administrativo que materialice las medidas allí sugeridas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por los artículos 1° y 26 de la Ley provincial N° 50 y artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.

Por ello,

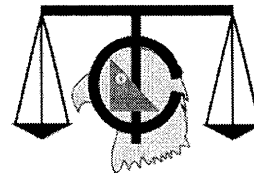
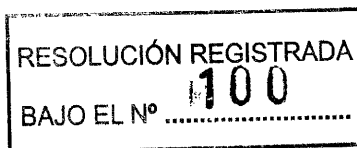
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, que a fin de dar cumplimiento al artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 250/2017, deberá remitir el Expediente F.R. N° G-1700/2016 a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478 para su intervención; cumplido ello deberá ser enviado nuevamente a este Tribunal. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, realizar el seguimiento de lo resuelto en el artículo 1º de la presente, debiendo informar trimestralmente al Plenario de Miembros, el estado del trámite.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente F.R. N° G-1700/2016 al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ; y con copia certificada de la presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente T.C.P. - S.L. N° 232/2017, a la Secretaría Legal, y, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 100 /2018.

Handwritten initials or marks.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

